

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00924 del 12 de febrero de 2021, notificada electrónicamente el día 12 de febrero de 2021, Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a los señores **JAVIER ATEHORTUA LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.822.192, y **MARIA LUCIA MUÑOZ LINCE**, identificada con cedula de ciudadanía número 31.166.800, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-198175, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro

1.1. Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas: *I) Realizar la siembra de 12 árboles nativos, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$203.628 pesos.*

2. Que mediante radicado CS-06630 del 01 de julio de 2022, funcionarios de la Corporación envían oficio de requerimiento a la interesada, para que en el término de un (1) mes, alleguen evidencia de la compensación establecida en la Resolución RE-00924-2021

3. Que mediante radicado CE-10473 del 05 de julio de 2022, la interesada allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 25 de agosto de 2022, y a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-05525 del 30 de agosto de 2022**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

(...) 25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

La Resolución RE-00924-2021 del 12 de febrero del 2021, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, en beneficio de 3 individuos localizados en el predio identificado con F.M.I. No. 020-198175, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, con una vigencia de seis (6) meses. En su artículo segundo requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de 12 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 5 años, o, su equivalencia por un valor de \$203.628, a través del esquema de pago por servicios ambientales. Adicionalmente, en el artículo tercero, se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento y sobre la prohibición de quemas.

En relación con la visita técnica:

El día 25 de agosto del 2022 se realizó visita técnica al predio identificado con F.M.I. No. 020-198175, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por el señor Javier Atehortúa Londoño, parte interesada, Mauricio Aguirre y Liliana Gallego representantes de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

De conformidad con lo establecido en el Artículo tercero, Numeral 1,6,11 y 12 de la resolución RE-00924-2021 del 12 de febrero del 2021, no se evidenciaron residuos del aprovechamiento en el sitio dado que estos fueron dispuestos de forma adecuada.

En el predio identificado con F.M.I. No. 020-198175, mismo predio donde se llevó a cabo el aprovechamiento forestal, se realizó la compensación ambiental por medio de siembra de 22 árboles nativos, de los cuales se relacionan en la siguiente tabla :

TOTAL	NOMBRE COMÚN
3	Amarrabollo
5	Chagualos
3	Quiebrabarrigo
2	Arrayan
2	Siete Cueros
2	Drago
2	Uvito de Monte
3	Romeron
22	TOTAL

Para el momento de la visita las plántulas alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, cuentan con vegetación circundante en pastos limpios y enmalezados.

Registro fotografico



Árboles sembrados como compensación en el mismo predio del aprovechamiento

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00924-2021 del 12 de febrero del 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de mediante la tala de 3 árboles ubicados en el predio con FMI No. 020-198175, con una vigencia de 6 meses.	25/8/2022	X			El día de la visita, se evidencia qué los árboles objeto de aprovechamiento, fueron talados.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 12 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm y su mantenimiento, o, compensación a través de PSA (BanCO ₂) por un valor de \$203.628.	25/8/2022	X			La parte interesada, manifiesta que se sembraron 22 árboles de especies nativas, con alturas mayores a 50 centímetros y presentan buena siembra.
Art 4: 1.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal	25/8/2022	X			Se manifestó que la madera proveniente de la tala, chipeo y se integró como materia orgánica al suelo.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Los señores Javier Atehortúa Londoño identificado con C.C. No. 16.822.192 y María Lucia Muñoz Lince, identificada con C.C. No. 31.166.800, realizaron el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados mediante la Resolución RE-00924-2021 del 12 de febrero del 2021, dentro de la vigencia del permiso.

Los señores Javier Atehortúa Londoño identificado con C.C. No. 16.822.192 y María Lucia Muñoz Lince, identificada con C.C. No. 31.166.800, dio manejo adecuado a los residuos de aprovechamiento forestal a través de la recolección y chipeado.

Se realizó la siembra de 22 árboles de especies nativas, en las mismas áreas del aprovechamiento. Los árboles plantados se encuentran en buen estado y no presentan signos de mortandad.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” (...)

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

(...) “ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”. (...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05525 del 30 de agosto de 2022**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00924 del 12 de febrero de 2021

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-00924 del 12 de febrero de 2021, mediante la cual Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a los señores **JAVIER ATEHORTUA LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.822.192, y **MARIA LUCIA MUÑOZ LINCE**, identificada con cedula de ciudadanía número 31.166.800, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-198175, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **JAVIER ATEHORTUA LONDOÑO**, y **MARIA LUCIA MUÑOZ LINCE**, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles

establecidos como compensación, por un periodo mínimo de 5 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a los señores **JAVIER ATEHORTUA LONDOÑO**, y **MARIA LUCIA MUÑOZ LINCE**, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150- 2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2022

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **05.615.06.37503**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **JAVIER ATEHORTUA LONDOÑO**, y **MARIA LUCIA MUÑOZ LINCE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.615.06.37503

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Mauricio Aguirre

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Fecha: 05-09- 2022